

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social**

**Recurrente: Jorge Rosales Saade**

**Expediente: 124/2012**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 124/2012, promovido por Jorge Rosales Saade en contra del Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil doce, Jorge Rosales Saade presentó una solicitud de información con número de folio 00093412, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Reglas de Operación y padrón de beneficiarios del programa Banco de materiales, que puso en marcha el Gobierno del Estado en Febrero de 2012.

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha veintiséis (26) de abril del presente año la Secretaría de Desarrollo Social notificó prórroga excepcional de diez días a efecto de responder la solicitud de acceso a la información.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha quince (15) de mayo del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

En atención a su solicitud con folio 00093412 presentada a esta Dependencia el 24 de marzo de 2012, a través del sistema INFOMEX en la cual solicita. [...]

Al respecto me permito informarle que las reglas de operación, del programa denominado Banco de Materiales, se encuentran autorizadas y validadas por la Consejería Jurídica del Estado y en proceso de suscripción por los Secretarios del ramo en virtud de ello, no es posible aun difundir su contenido hasta en tanto sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte en lo relativo al padrón de beneficiarios del Programa Banco de Materiales, le comunico que el mismo se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las propias Reglas.

Asimismo podrá encontrar información adicional en el Portal de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado y el cual puede accesar en la siguiente liga <http://www.tramitescoahuila.gob.mx>

Le comunico lo anterior con fundamento los artículos 1, 108 y 111 demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE ATENCIÓN

**CUARTO. RECURSO.** En fecha primero (01) de junio del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

Se recurre la respuesta dada a la solicitud con número de folio 00093412, presentada por un servidor ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, al considerar que la información proporcionada es incompleta, lo que encuadra con la hipótesis normativa contenida en la fracción VI del Artículo 120 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La autoridad responsable fue omisa en la información proporcionada, pues deben de contar con el padrón de beneficiarios y las reglas de operación del programa "Banco de Materiales"

En su respuesta a la solicitud de información de folio número 00093412, mencionan que "las reglas de operación del programa denominado Banco de Materiales se encuentran autorizadas y validadas por la Consejería Jurídica del Estado y en proceso de suscripción por los Secretarios del ramo, en virtud de ello, no es posible aun difundir su contenido hasta en tanto sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado".

No obstante como se puede apreciar en el sitio Web <http://www.tramitescoahuila.gob.mx> en la sección correspondiente al "Programa de Banco de Materiales", en la parte de Reglas de Operación" señalan que "Si", y en el fundamento legal indican que está integrado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza y las Reglas de Operación del Programa de Banco de Materiales.

La información contenida en la página electrónica sirve solamente como una guía para poder iniciar el trámite, pero no puede considerarse como las reglas de operación del programa, pues no describe los criterios de uso, selección y distribución de los beneficios.

Por otro lado, en cuanto al padrón de beneficiarios en su respuesta se menciona que "en lo relativo al padrón de beneficiarios del Programa Banco de Materiales, le comunico que el mismo se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las propias Reglas".

Lo anterior no puede ser posible, pues la Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza obliga a las autoridades de la Secretaría del rubro a elaborar

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Phantákon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

lista de beneficiarios en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año. Asimismo, el programa esta en funciones desde marzo de este año, por lo que de contarse con el padrón de beneficiarios que reciben los recursos de este programa, elaborado conforme a las reglas de operación, a fin de hacer un uso racional y sistematizado del mismo.

**QUINTO. TURNO.** El día doce (12) de junio del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 124/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/410/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día catorce (14) de junio del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 124/2012, interpuesto por Jorge Rosales Saade en contra de la Secretaría de Desarrollo Social. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintiséis (26) de junio del presente año, se envió oficio número ICAI/437/2012 a la Secretaría de Desarrollo Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha tres (03) de julio del año en curso el sujeto obligado emitió su contestación al presente recurso en los siguientes términos, De conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 fracción III en correlación del 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, estando en tiempo y forma se emite el presente informe en vía de contestación en los términos siguientes:

En fecha 24 de marzo de 2012 se recibió a través del Sistema INFO Coahuila la solicitud de Jorge Rosales Saade, número de folio 00093412, mediante la cual solicita [...]

Cumpliendo con los términos previstos en el artículo 108 en Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se atendió y dio respuesta a la solicitud planteada por el solicitante en fecha 15 de mayo de 2012 en los siguientes términos:  
[...]

Derivada de la respuesta emitida por esta Dependencia el C. Jorge Rosales Saade se inconformó ante ese Instituto, aduciendo en su motivo de inconformidad, cito textual:  
[...]

Respecto a lo anterior, le reitero que las reglas de operación del Programa Banco de Materiales ya están autorizadas y validadas por la Consejería Jurídica del Estado y aún se encuentran en proceso de suscripción por los Secretarios del ramo y debido a que no se han publicadas sic en el Periódico Oficial del Estado, dichas reglas de operación no pueden ser difundidas. La operatividad del programa, los criterios de elegibilidad y los

requisitos para acceder al mismo, están bajo estricto apego a las reglas de operación autorizadas.

*"Por otro lado, en cuanto al padrón de beneficiarios en su respuesta se menciona que en lo relativo al padrón de beneficiarios del Programa Banco de Materiales, le comunico que el mismo se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las propias Reglas".*

*Lo anterior no puede ser posible, pues la Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza obliga a las autoridades de la Secretaría del rubro a elaborar la lista de beneficiarios en el periodo comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año. Asimismo, el programa esta en funciones desde marzo de este año, por lo que de contarse con el padrón de beneficiarios que reciben los recursos de este programa, elaborado conforme a las reglas de operación, a fin de hacer un uso racional y sistematizado del mismo."*

La Ley de Desarrollo Social determinará en los meses de septiembre a noviembre las zonas y comunidades de atención prioritaria cuya población indique los índices mas elevados. Le comunico además que el programa " Banco de Materiales es un nuevo programa social de la actual administración que se puso en marcha en este año 2012 por lo que se necesita identificar a la población objetivo mediante la encuesta " Registro de Condiciones Socioeconómicas en Áreas con Rezago Social" y así proceder a detectar los beneficios elaborar el padrón y la entrega del beneficio con apego a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo que las listas de beneficiarios aún están en dicho proceso.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, rindiendo en Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

tiempo y forma el presente Informe. Solicitando mediante oficio No ICA/437/2012 dentro del expediente 124/ 2012.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce previa solicitud de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de mayo del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día cuatro (04) de junio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día primero (01) de junio del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por la ingeniero Bertha Yadira de la Peña Bustos en su calidad de Responsable de la Unidad de Atención a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue respondida de forma completa.

El ciudadano solicitó saber lo siguiente respecto al Programa Banco de Materiales que puso en marcha el Gobierno del Estado en febrero de 2012:

- a) Reglas de operación
- b) Padrón de Beneficiarios

El sujeto obligado respondió que las reglas de operación del programa denominado Banco de Materiales, se encuentran autorizadas y validadas por la Consejería Jurídica del Estado y en proceso de suscripción por los secretarios del ramo, por lo cual no es posible aun difundir su contenido hasta en tanto sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

En lo referente al Padrón de beneficiarios del mismo programa se le informó que se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las propias reglas.

Finalmente le proporciona una dirección electrónica para obtener información adicional sobre dicho programa.

El hoy recurrente se inconformó con dicha respuesta toda vez que considera que la información es incompleta.

**SÉPTIMO.** Se establece el marco jurídico aplicable.

**Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

- III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;
- IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;  
*(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)*
- VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

**XXIII.** La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

...

**Artículo 117.-** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Atención del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, y
- III. No se requiera acreditar interés alguno.

En ese caso, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente. Queda a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión.

Establecido el marco normativo aplicable se analiza la solicitud del ciudadano y la respuesta que le fue proporcionada.

En un primer orden de ideas tenemos que el hoy recurrente solicitó las reglas de operación del programa Banco de Materiales en su modalidad de copia certificada ante lo cual el sujeto obligado respondió que no le era posible entregar la información toda vez que aun no había sido publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Al respecto este Instituto se avocó a la revisión del Plan de Desarrollo Estatal y los programas sociales del Gobierno del Estado.

En primer término tenemos que el Plan de Desarrollo Estatal fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición número 40, en fecha dieciocho de mayo del presente año. De dicho plan se desprende que el programa en cuestión se denomina Proyecto Estratégico Banco de Materiales.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

En ese orden tenemos que las reglas de operación del Proyecto Estratégico Banco de Materiales fueron publicadas en la emisión número 55, de fecha diez de julio del año en curso en el Periódico Oficial del Estado, asimismo están publicadas en la Página oficial del Gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior tenemos que este Instituto como órgano garante de la transparencia y el acceso a la información procede a orientar al ciudadano, a fin de que acceda al primer punto de la solicitud, para lo cual puede ingresar a la dirección electrónica -----

[http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/programas/documentos\\_reglas/REGLAS%20DE%20OPERACIÓN%20BANCO%20DE%20MATERIALES.pdf](http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/programas/documentos_reglas/REGLAS%20DE%20OPERACIÓN%20BANCO%20DE%20MATERIALES.pdf) .

Así mismo si es del interés del recurrente obtener una edición impresa del periódico en referencia en el cual se publicaron las reglas de operación del Proyecto Estratégico Banco de Materiales, deberá acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado ubicadas en calle De la Fuente, número 433 altos, en la zona centro de esta ciudad.

**OCTAVO.** En relación al segundo punto solicitado relativo al padrón de beneficiarios del Proyecto Estratégico Banco de Materiales, la Secretaría de Desarrollo Social respondió que *se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos en las propias reglas.*

En ese sentido tenemos que si bien es cierto que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila establece que el sujeto obligado determinará durante los meses de septiembre a noviembre las zonas y comunidades de atención prioritaria, cuya población registre los índices mas elevados de pobreza, marginalidad y desarrollo regional en el Estado, dicha determinación se realiza con el fin de reorientar los

programas sociales y la asignación presupuestaria necesaria para lograr la equidad en la asignación de los recursos.

En ese sentido debemos señalar que la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de sujeto obligado conforme al artículo 7 de la ley de la materia, debe documentar todo acto que se emita en ejercicio de sus facultades legales, así como en el ejercicio de recursos públicos. Asimismo tiene la obligación de dar acceso a la información pública que le sea requerida en términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables conforme al artículo 8 de la misma ley.

En el caso que nos ocupa el padrón solicitado corresponde a diversos ciudadanos que obtendrán beneficios del Proyecto Estratégico Banco de Materiales, lo cual implica la entrega de recursos públicos, información que por su propia naturaleza debe darse a conocer, toda vez que constituye información pública mínima con fundamento en el artículo 19 fracción XXIII de la ley de la materia, en tal virtud procede instruir se ponga a disposición del recurrente una vez que esté debidamente integrado, el padrón de beneficiarios del Proyecto Estratégico del Banco de Materiales, siempre y cuando se siga un adecuado tratamiento de datos personales, es decir que se protejan los mismos.

Así en base a lo expuesto, procede modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social respecto al segundo punto de la solicitud de acceso a la información, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, e instruirle a fin de que se ponga a disposición del recurrente una vez que esté debidamente integrado, el padrón de beneficiarios del Proyecto Estratégico del Banco de Materiales, siempre y cuando se siga un adecuado tratamiento de datos personales.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social, en términos del considerando octavo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

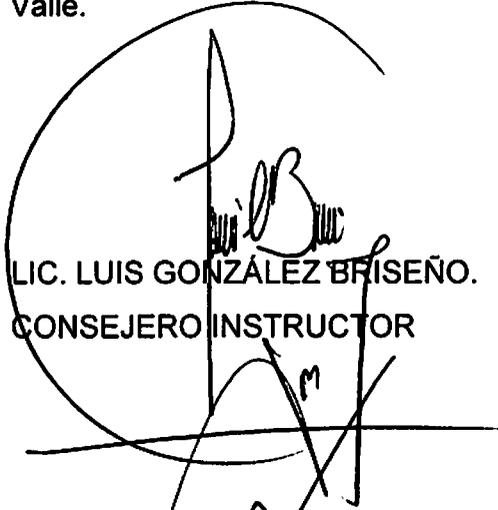
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día viernes diecisiete de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Buenaventura, Coahuila.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 124/2012

ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



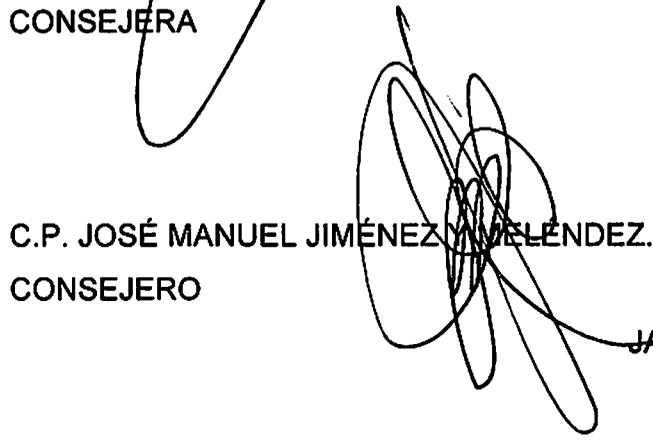
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



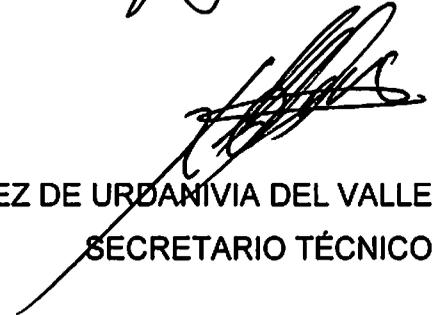
LIC. TERESA GUAYARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO